

12 de diciembre de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **CARRERA 17 # 20 – 32 LOCAL 1, CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, Quindío. 12 de diciembre de 2024

Señor(a):

**CIUDADANO ANONIMO**

Dirección: **Carrera 17 # 20 – 32 local 1, centro.**

Matrícula No.104204

**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1066 **RESOLUCIÓN PQRDS 13214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1066 **RESOLUCIÓN PQRDS 13214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



RESOLUCION PQRDS 13214

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADOS No. 2024PQR281617 Y 2024PQR577641

**MATRICULA 104204**

El Director comercial (E) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el usuario CIUDADANO ANONIMO en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR281617 Y 2024PQR577641** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **Carrera 17 # 20 – 32 local 1, centro.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 104204**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación el día 22 de noviembre del presente año, con el fin de conocer el estado del medidor y de las instalaciones internas, y tuvo el siguiente resultado:

**“MEDIDOR ITRON SERIE D20BA026488 LECTURA 95, SURTE PISO 1 EL CUAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DE MEDIDOR”**

5. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que para el periodo de septiembre hubo un error de lectura, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso
2024	11	5433	95	95	0	LECTURA	NORMAL	18/11/2024	2	69584148	COMERCIAL
2024	10	5413	95	94	1	LECTURA	NORMAL	17/10/2024	2	69206651	COMERCIAL
2024	9	5393	94	97	2	LECTURA	NORMAL	17/09/2024	2	68829782	COMERCIAL
2024	8	5373	97	94	3	LECTURA	NORMAL	16/08/2024	2	68453991	COMERCIAL
2024	7	5352	94	93	1	LECTURA	NORMAL	18/07/2024	2	68078664	COMERCIAL



6. Que, de la última lectura certera en el periodo de Julio de 93 m<sup>3</sup> a la lectura de la visita de verificación 95 m<sup>3</sup>, el medidor ha registrado un consumo de 2m<sup>3</sup>, y la empresa ha facturado 7 m<sup>3</sup>, **matricula 104204**.
7. Que, por los motivos anteriores se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar 5 m<sup>3</sup> cobrados de más en los periodos de julio a noviembre de 2024, teniendo en cuenta los resultados arrojados por la visita de verificación, **matricula 104204**.
8. Que, se informa al usuario que para proceder a generar un descuento en la cuenta del servicio de aseo es necesario que adjunte las últimas cinco facturas del servicio de energía EDEQ donde se compruebe que el consumo es menor a los **50 kilovatios**, toda vez que no fue posible realizar la visita de verificación por no encontrarse nadie en el predio.
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 104204**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del usuario **CIUDADANO ANONIMO** en el sentido de ordenar al área de facturación descontar **5 m<sup>3</sup>** cobrados de más en los periodos de julio a noviembre de 2024, teniendo en cuenta los resultados arrojados por la visita de verificación, **matricula 104204**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al usuario **CIUDADANO ANONIMO** que para proceder a generar un descuento en la cuenta del servicio de aseo es necesario que adjunte las últimas cinco facturas del servicio de energía **EDEQ** donde se compruebe que el consumo es menor a los 50 kilovatios, toda vez que no fue posible realizar la visita de verificación por no encontrarse nadie en el predio, **matricula 104204**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 104204**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al usuario **CIUDADANO ANONIMO** del contenido de la presente resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día Dos (02) del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA  
Director comercial (E)

Proyectó y elaboró: Nicolas Andres Giraldo – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II

